



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

WASHINGTON, D.C. 20006 E E U U

6 de abril de 2011

**REF: Miembros indígenas de la Comunidad Mapuche Lof Paichil Antriao
MC-269-08
Argentina**

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a usted/es en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de hacer referencia a su solicitud de medidas cautelares a favor de Miembros indígenas de la Comunidad Mapuche Lof Paichil Antriao en Argentina.

En esta oportunidad cumpla con informarle/s que en el día de la fecha, la CIDH se dirigió al Estado en virtud del artículo 25 de su Reglamento, a fin de solicitar la adopción de medidas urgentes a favor de las personas arriba mencionadas. Concretamente, la Comisión solicitó al Gobierno de Argentina:

En vista de los antecedentes del asunto, la CIDH considera que corresponde otorgar medidas cautelares en los términos del artículo 25(1) de su Reglamento con el fin de garantizar la vida y la integridad personal de la comunidad Lof Paichil Antriao. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Argentina que:

1. Adopte las medidas necesarias para garantizar que la medida judicial de no innovar que actualmente protege al Rewe ubicado en el predio objeto del litigio no sea levantada hasta que la CIDH decida el merito de la petición 962-08 que actualmente se encuentra en estudio, y que sea efectivamente cumplida, de manera tal que se preserve este lugar sagrado;

2. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad Lof Paichil Antriao que requieran acceder al Rewe para desarrollar sus prácticas rituales puedan hacerlo, sin que la Policía u otros grupos de seguridad o vigilancia públicos o privados obstaculicen su acceso y permanencia en el lugar durante el tiempo que lo requieran, y sin que se presenten episodios de violencia, agresión, hostigamiento o amenazas por parte de la Policía o de tales otros grupos de seguridad; y

3. Adopte las medidas necesarias para atender a la salud de las familias de la comunidad Lof Paichil Antriao que se encuentran desplazadas en zonas aledañas al territorio en disputa a fin de garantizar su bienestar.

Ruego al Gobierno de Su Excelencia tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica. Oídas las observaciones de las partes, la Comisión decidirá si es procedente prolongarlas o levantarlas.

Señores
Comunidad Mapuche Lof Paichil Antriao
Confederación Indígena Neuquina
Juan Manuel Salgado y Verónica Huillpan
Gobernador Denis 877
(8300) Ciudad de Neuquén
Argentina
E-mail: jmsalgado@infovia.com.ar;
huilpanv@yahoo.com.ar

Confederación Indígena Neuquina
Verónica Huillpan y Juan Manuel
Salgado

Me permito señalar que, de conformidad con el artículo 25(9) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares no constituye prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión.

La CIDH hace público en su portal de Internet (www.cidh.org) un resumen sobre las medidas cautelares otorgadas. En este resumen se divulga la identidad de los beneficiarios, con excepción de los nombres de niños y niñas y de víctimas de violencia sexual. Asimismo, en caso de que los beneficiarios de las presentes medidas cautelares prefieran que su nombre completo no sea divulgado en el portal de Internet, deberán informar a la CIDH por escrito en forma inmediata.

Adicionalmente, cumplo con transmitirles copia del informe presentado por el Estado respecto del asunto arriba mencionado.

Aprovecho la oportunidad para saludar a ustedes muy atentamente,

6F2A683B
3994

9B0F
1710BD9FFA7C
Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva
Adjunta